

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

Montevideo, 14 JUL. 2010

**VISTO:** la gestión promovida por la Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", relativa a la contratación de un servicio proveedor de personal para ejecutar las tareas de relevamiento y procesamiento para el Índice de Precios del Consumo e Índice Medio de Salarios.

**RESULTANDO:** I) que además de las actividades normales de recolección de precios para el Índice de Precios de Consumo, la citada Unidad Ejecutora se encuentra abocada al cambio de base del Índice Medio de Salarios y a la reformulación de la base de cálculo del Índice de Precios del Consumo.

II) que el Instituto Nacional de Estadística suscribió con fecha 23 de diciembre de 2009, un convenio con la Asociación Pro Fundación para las Ciencias Sociales para la selección y contratación de encuestadores y críticos para la recolección de precios y análisis crítico de la información de los referidos índices, con vencimiento al 31 de marzo de 2010.

III) que en virtud del vencimiento del referido contrato, la citada Unidad Ejecutora realizó un llamado a Licitación Pública para la contratación de un servicio proveedor de personal para la ejecución de las tareas de relevamiento y procesamiento del Índice de Precios de Consumo e Índice Medio de Salarios.

**CONSIDERANDO:** I) que el Índice de Precios de Consumo es de gran importancia para las decisiones económicas tanto del sector público como del privado, el ajuste de remuneraciones, la actualización de los valores de las contrataciones y el cálculo de la Unidad Indexada, entre otros.

II) que el cambio de base del IPC, reviste especial importancia considerando que el actual IPC se basa en la Encuesta de Gastos e Ingresos de los años 1994-1995.

III) que en virtud de que las tareas de relevamiento y procesamiento del Índice de Precios del Consumo y las tareas preparatorias del cambio de base no pueden tener interrupción, resulta imprescindible la contratación de una empresa proveedora de personal para la realización de las tareas

mencionadas, durante el periodo que demande la adjudicación del procedimiento licitatorio.

IV) que el Instituto Nacional de Estadística ha tenido una experiencia ampliamente positiva con el Centro Latinoamericano de Economía Humana (CLAEH) en el marco de una Encuesta de Discapacidad llevada a cabo por el Instituto relativa a las tareas preparatorias del Censo de Población y Viviendas 2010 y en el marco de la Encuesta Global de Tabaquismo en Adultos en el Uruguay.

V) que el Ministerio de Economía y Finanzas declaró que la contratación directa a realizarse se encuentra comprendida en las causales de excepción dispuestas por el literal I), del numeral 3° del artículo 33 del Decreto 194/997 de 10 de junio de 1997. (T.O.C.A.F) y que los precios y condiciones corresponden a los del mercado.

VI) que la provisión de este servicio habrá de ser contratado por tres meses.

VII) que la erogación resultante de este contrato será atendida con cargo al Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", Financiación 1.1, Objeto del Gasto 282/000 del Proyecto de Funcionamiento 007 "Cambio de base del Índice Medio de Salarios e Índice de Precios de Consumo".

**ATENCIÓN:** a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el literal I), del numeral 3° del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, aprobado por Decreto 194/997 de 10 de junio de 1997;

## **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

### **RESUELVE:**

1°.- Autorízase a la Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", a contratar en forma directa los servicios del Centro Latinoamericano de Economía Humana (CLAEH), para la provisión de personal para la ejecución de las tareas de relevamiento y procesamiento para el Índice de Precios del Consumo e Índice Medio de Salarios, por un monto de hasta \$ 2.185.715 (pesos dos millones ciento ochenta y cinco mil setecientos quince), por el término de tres meses.

2° - Apruébese el texto del proyecto de contrato que se adjunta formando parte de la presente Resolución.

3°.- La erogación resultante de la ejecución del Contrato, será atendida con cargo al Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística", Financiación 1.1, Objeto del Gasto 282/000, Proyecto de Funcionamiento 007 "Cambio de base del Índice Medio de Salarios e Índice de Precios de Consumo".

4° - Comuníquese y pase al Instituto Nacional de Estadística.



JOSÉ MUJICA  
Presidente de la República





## CONTRATO ENTRE EL CENTRO LATINOAMERICANO DE ECONOMÍA HUMANA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

En la ciudad de Montevideo, a los [REDACTED] días del mes de [REDACTED] de dos mil diez, entre por una parte el CENTRO LATINOAMERICANO DE ECONOMÍA HUMANA (en adelante "CLAEH"), con domicilio en Zelmar Michelini 1220, representada en este acto por su Director, Fernando Ordóñez, y por su Coordinador Administrativo, Alvaro Addiego, y por otra parte el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (en adelante "INE"), con domicilio en Río Negro 1520, representado por su Director Laura Nalbarte, suscriben:

**PRIMERA:** El CLAEH contratará hasta: 26 encuestadores, 2 supervisores y 6 críticos, de acuerdo con los perfiles que se adjuntan en el Anexo 1, para desempeñar tareas de recolección de precios y análisis crítico de información para el Índice de Precios de Consumo (IPC) e Índice Medio de Salarios (IMS). El CLAEH presentará al INE una lista de postulantes dentro de los diez días de suscrito el presente contrato que deberá incluir al menos un 30% más de postulantes que los cargos requeridos.

**SEGUNDA:** El INE realizará la selección definitiva, luego de una capacitación primaria.

**TERCERA:** El monto de este Contrato es de hasta \$ 2.185.715 (pesos uruguayos dos millones ciento ochenta y cinco mil setecientos quince) y será atendido con cargo a los créditos habilitados del Proyecto 007 "Cambio de base de IPC e Índice Medio de Salarios" de la Financiación 1.1 Rentas Generales.

**CUARTA:** La forma de pago será la siguiente: 60 % del monto total, dentro de los 30 días de la suscripción del presente contrato en forma de anticipo, y dos cuotas del 20% a partir de la aprobación por parte del INE de las rendiciones presentadas por el CLAEH de los fondos recibidos.

Los fondos entregados deberán rendirse por parte del CLAEH de acuerdo a lo establecido por la ordenanza 77 del Tribunal de Cuentas aprobada el 29 de diciembre de 1999. En el caso de no cumplimiento deberán devolverse los montos no utilizados.

.



**QUINTA:** Los precios que abonará el INE por concepto de personal contratado son los siguientes:

- a) \$ 103 (pesos uruguayos ciento tres) por encuesta realizada y aceptada del Índice de Precios de Consumo en la Ciudad de la Costa, con un máximo de 350 encuestas mensuales.
- b) \$ 94 (pesos uruguayos noventa y cuatro) por encuesta realizada y aceptada del Índice de Precios de Consumo en el resto de las ciudades, con un máximo de 4.950 encuestas mensuales.
- c) \$ 23.641 (pesos uruguayos veintitrés mil seiscientos cuarenta y uno) mensual para supervisores.
- d) \$ 18.951 (pesos uruguayos dieciocho mil novecientos cincuenta y uno) mensual para las tareas de análisis y crítica de la información para el Índice de Precios del Consumo e Índice Medio de Salarios.

Los precios mencionados precedentemente están expresados a valores de febrero de 2010 e incluyen desgaste de ropa y la provisión de licencia, aguinaldo y salario vacacional. En el caso de encuestadores y supervisores incluyen además locomoción. Los valores máximos estimados figuran en el Anexo 2 que forma parte del presente contrato.

Los precios se ajustarán en igual ocasión y porcentaje que determine el Poder Ejecutivo para los dependientes del Grupo 19 del Consejo de Salarios, Subgrupo 13, "Empresas de Investigación de Mercado y Estudios Sociales".

**SEXTA:** El CLAEH incrementará en un 10% los precios señalados en la cláusula Quinta para el cumplimiento de las actividades estipuladas en el presente contrato por concepto de gastos de administración y aportes al Banco de Previsión Social y Banco de Seguros del Estado de acuerdo a la normativa vigente.

**SÉPTIMA:** El INE contribuirá a la formación técnica, estadística y metodológica de los seleccionados, proveyéndoles de los equipos y materiales necesarios para su capacitación y efectivo desempeño de la tarea.

**OCTAVA:** El CLAEH será responsable en lo referente a la parte contractual del personal seleccionado en la cláusula primera, tomando a su cargo las obligaciones laborales y de previsión social inherentes a la calidad de empleadora, emergentes del presente contrato.

**NOVENA:** La jornada de trabajo de encuestadores será de 4 horas diarias promedio en los primeros 19 días hábiles de cada mes, la de supervisores y críticos será de 6 horas y media diarias de lunes a viernes.

**DÉCIMA:** El período de trabajo del personal afectado a las tareas que involucran las etapas de transición tanto del IPC como del IMS, será de tres meses.





**DÉCIMA PRIMERA:** De acuerdo a la normativa del INE, las encuestas serán analizadas según los criterios establecidos que constan en los respectivos manuales del encuestador y del crítico. Ello dará lugar a la aceptación de éstas o a su rechazo a los efectos del pago.

**DÉCIMA SEGUNDA:** El INE se reserva el derecho de promover ante el CLAEH con un aviso previo de 5 días hábiles, la rescisión de la relación de trabajo respecto del encuestador, supervisor o crítico que no cumpliera con la carga de trabajo asignada diariamente, la presentare con calidad insuficiente, o incurra en omisión o conducta.

**DÉCIMA TERCERA:** El CLAEH se obliga a llevar a cabo en forma oportuna todas las acciones necesarias para mantener el servicio, en las condiciones establecidas anteriormente, debiendo el INE comunicar al CLAEH, con una antelación no menor a 30 días, la realización oportuna de un nuevo llamado, antes de que se agote la lista de candidatos mencionada en el Art. 1°.

**DÉCIMA CUARTA:** La información relevada y procesada por los críticos, supervisores y encuestadores es propiedad exclusiva del INE. El CLAEH por sí, y el personal que tome a su cargo deberá guardar el secreto estadístico de la información a la que tengan acceso, observando el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 17 y 30 de la Ley 16.616 de 20 de octubre de 1994, y serán pasibles de las sanciones previstas para el caso de incumplimiento o contravención de dichas disposiciones. En el caso de ser el CLAEH el que incurriera en incumplimiento de las mencionadas disposiciones, será causal de rescisión inmediata del contrato, sin perjuicio del uso de su facultad de iniciar las acciones legales correspondientes.

**DÉCIMA QUINTA:** El INE podrá rescindir en cualquier momento el presente contrato si entendiera que hay incumplimiento de las obligaciones asumidas por el CLAEH. Dicho incumplimiento dará lugar a las acciones judiciales por daños y perjuicios que correspondieran, sin perjuicio del derecho del INE a que se le devuelvan total o parcialmente las sumas que el INE hubiese pagado al CLAEH en cumplimiento de este contrato.

**DÉCIMO SEXTA:** Las partes incurrirán en mora, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna, por el solo vencimiento de los plazos estipulados, o por hacer algo contrario a lo convenido.

**DÉCIMO SEPTIMA:** Este contrato tendrá una duración de tres meses a partir de la suscripción del mismo.

En prueba de conformidad, se firman en lugar y fecha arriba indicado, dos ejemplares del mismo tenor.



Fernando Ordóñez  
Director General  
Centro Latinoamericano  
de Economía Humana

Alvaro Addiego  
Coordinador Administrativo  
Centro Latinoamericano  
de Economía Humana

Laura Nalbarte  
Director del  
Instituto Nacional  
de Estadística



## **Anexo 1|**

### **1.1 Perfil del Crítico de índices de precios**

#### **OBJETO DEL CARGO:**

Analizar información de precios al consumo e Índice medio de salarios a través de encuestas dirigidas a establecimientos comerciales y empresas.

#### **TAREAS:**

- Recepción de encuestas mediante la operación de sistemas de formularios electrónicos y descarga de datos almacenados en pocket pc o digitación de formularios..
- Control y levantamiento de omisiones aplicando los procedimientos acordados dentro de los plazos establecidos.
- Análisis crítico de las respuestas de acuerdo con los procedimientos pertinentes.
- Control de la implantación de la muestra en campo e informes de no respuesta.
- Toda otra tarea acorde al cargo que se le encomiende.

#### **REQUISITOS:**

**(Todos los certificados y copias deberán ser presentados al momento de ser convocado)**

1. Estudiante en actividad o graduado en instituciones de educación terciarias oficiales o reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, con educación secundaria completa. La calidad de estudiante en actividad deberá acreditarse mediante certificado de asistencia a cursos de enseñanza regular, aprobación de materias o inscripción en trabajos monográficos en los últimos dos años. (excluyente)
2. Se valorará experiencia en la realización de trabajos como encuestador, supervisor o crítico de encuestas, puntuándose especialmente si la experiencia refiriese al Índice de Precios del Consumo o de la Encuesta Nacional de Remuneraciones (IMS) del INE.
3. Responsabilidad, compromiso y cumplimiento de las tareas encomendadas.
4. Buen manejo de relaciones interpersonales.
5. Metódico y sistemático. Ejecutividad en la resolución de problemas.
6. Aptitud para trabajar en equipo.



## **1.2 Perfil del Encuestador de índices de precios**

### **OBJETO DEL CARGO:**

Recabar información de precios al consumo en campo a través de encuestas dirigidas a establecimientos comerciales.

### **TAREAS:**

- Recepción de la carga de trabajo diaria. Entrega de la carga del día anterior
- Realización de entrevistas en establecimientos comerciales, relevando precios de venta, marcas y especificaciones de artículos de consumo.
- Registro de precios en pocket pc o formularios.
- Levantamiento de los errores y omisiones detectados por supervisores y críticos.
- Control de la muestra en campo e informe de cese de actividad de los comercios incluidos en la muestra.
- Toda otra tarea acorde al cargo que se le encomiende.

### **REQUISITOS:**

**(Todos los certificados y copias deberán ser presentados al momento de ser convocado)**

1. Tercer año de enseñanza secundaria aprobado o equivalente. (excluyente)
2. Se valorará experiencia en la realización de trabajos como encuestador, puntuándose especialmente la experiencia en encuestas realizadas por el Instituto Nacional de Estadística y en particular, en el Índice de Precios del Consumo.
3. Responsabilidad, compromiso y cumplimiento de las tareas encomendadas.
4. Buen manejo de relaciones interpersonales.
5. Metódico y sistemático. Ejecutividad en la resolución de problemas.
6. Aptitud para trabajar en equipo.





### **1.3 Perfil del Supervisor de campo para el Índice de Precios del Consumo**

#### **OBJETO DEL CARGO:**

Controlar en campo la calidad de la información de precios al consumo relevada a través de encuestas dirigidas a establecimientos comerciales.

#### **TAREAS:**

- Supervisión de la calidad del trabajo de los encuestadores en campo mediante la realización de controles y reentrevistas rutinarias.
- Supervisión técnica y de procedimientos de trabajo del grupo de encuestadores asignado.
- Análisis y esclarecimiento de casos dudosos de relevamiento.
- Completar formularios de supervisión. Informes diarios de actividad.
- Colaborar con los críticos en el levantamiento de los errores y omisiones detectados.
- Control de la muestra en campo e informe de sustitución de informantes.
- Toda otra tarea acorde al cargo que se le encomiende.

#### **REQUISITOS:**

**(Todos los certificados y copias deberán ser presentados al momento de ser convocado)**

1. Educación secundaria completa (6 años o equivalente).
2. Se valorará experiencia en la realización de trabajos como supervisor de encuestas, puntuándose especialmente la experiencia como supervisor y como encuestador en encuestas realizadas por el Instituto Nacional de Estadística y en especial, en el Índice de Precios del Consumo.
3. Responsabilidad, compromiso y cumplimiento de las tareas encomendadas.
4. Buen manejo de relaciones interpersonales.
5. Capacidad de supervisión y conducción de grupos.
6. Aptitudes de comunicación.
7. Metódico y sistemático. Ejecutividad en la resolución de problemas. Trabajo bajo presión con plazos de entrega perentorios.  
Aptitud para trabajar en equipo.



**Anexo 2 Valores máximos a precios del 1° de febrero de 2010**

| Encuestadores                        | MES 1 a MES 3     |                    |                   |                   |
|--------------------------------------|-------------------|--------------------|-------------------|-------------------|
|                                      | Actual IPC        | Nueva Base         |                   | Sub total mensual |
|                                      | Montevideo        | Ciudad de la Costa | Resto ciudades    |                   |
| Cantidad mensual de formularios      | 1.400             | 350                | 3.550             | 5.300             |
| Precio del formulario <sup>(*)</sup> | \$ 94             | \$ 103             | \$ 94             |                   |
| <b>Total mensual encuestadores</b>   | <b>\$ 131.600</b> | <b>\$ 36.050</b>   | <b>\$ 333.700</b> | <b>\$ 501.350</b> |

|   |                     |
|---|---------------------|
| <b>Total del período de encuestadores</b> | <b>\$ 1.504.050</b> |
|---|---------------------|

(\*) el precio del formulario incluye Locomoción, Desgaste ropa, Provisión Aguinaldo, Licencia y Salario Vacacional

|                                     | Mes 1 a Mes 3     |                   |
|-------------------------------------|-------------------|-------------------|
|                                     | Críticos          | Supervisores      |
| Cantidad de críticos o supervisores | 6                 | 2                 |
| Sueldo nominal <sup>(**)</sup>      | \$ 18.951         | \$ 23.641         |
| <b>Total mensual</b>                | <b>\$ 113.706</b> | <b>\$ 47.282</b>  |
| <b>Total del período</b>            | <b>\$ 341.118</b> | <b>\$ 141.846</b> |

|   |                   |
|---|-------------------|
| <b>Total del período de críticos y supervisores</b> | <b>\$ 482.964</b> |
|---|-------------------|

(\*\*) el sueldo de los críticos incluye Desgaste Ropa, Provisión de Aguinaldo, Licencia, Salario Vacacional y en el caso de los supervisores también incluye locomoción

|   |                     |
|---|---------------------|
| <b>Totales del período encuestadores, críticos y supervisores</b> | <b>\$ 1.987.014</b> |
| <b>Overhead del 10%</b>   | <b>\$ 198.701</b>   |
| <b>MONTO MÁXIMO TOTAL DEL CONTRATO</b>                            | <b>\$ 2.185.715</b> |

